

Referencia:	2020/00014129T
Asunto:	Aprobación del Reglamento de uso temporal y funcionamiento del Auditorio Insular de Fuerteventura

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REGLAMENTO DE USO TEMPORAL Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Unidad: Servicio de Cultura
Fecha de publicación: 24 de junio de 2020
Plazo: hasta el 9 de julio de 2020

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del reglamento de uso temporal y funcionamiento del Auditorio Insular de Fuerteventura se somete a consulta pública previa, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o alegaciones sobre los aspectos planteados en esta consulta hasta el 9 de julio de 2020, a través del portal web www.cabildofuer.es/cabildo/atención-al-ciudadano/participacion-ciudadana/ haciendo constar en ellas:

- Nombre y apellidos/denominación o razón social.
- Organización o asociación (si corresponde).
- Contacto (correo electrónico).

1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

Con esta iniciativa fundamentalmente se pretende cubrir un vacío normativo. Hasta ahora el régimen de uso de este espacio cultural se había establecido a través del otorgamiento de autorizaciones

demaniales previstas en la legislación patrimonial.

Es voluntad del Cabildo Insular de Fuerteventura, a través del Servicio de Cultura, regular el régimen de uso y funcionamiento del Auditorio Insular de Fuerteventura que representa uno de los espacios culturales de referencia de la Isla de Fuerteventura destinado a representaciones de artes escénicas (teatro y danza), conciertos musicales, proyecciones de documentales y películas, charlas, conferencias, galas, congresos, etc, y generalizar su uso a iniciativas públicas y privadas en una aplicación efectiva al servicio público al que se encuentra afectado.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La necesidad de la aprobación del reglamento es regular el régimen de uso o utilización de este bien de dominio público que se encuentra destinado a un servicio público, acorde a su afectación.

Es necesario que el Cabildo Insular de Fuerteventura, en calidad de titular público que gestiona directamente el servicio, establezca las normas específicas para la organización de dicho espacio cultural, de forma que quede garantizado su buen funcionamiento y adecuación a su finalidad, ya que son abundantes las peticiones de uso por parte de administraciones y particulares.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA:

El objetivo de la norma es dotar de un marco de seguridad jurídica el uso de este espacio por parte de las personas y entidades tanto públicas como privadas interesadas en su utilización, garantizando que se realice de acuerdo con el destino del bien y conforme a los intereses generales plasmados en la norma, así como dar a conocer las características del espacio, el régimen de autorizaciones de uso del espacio, prioridades en su utilización, documentación necesaria, derechos y deberes de las personas usuarias, etc.

4. POSIBLES SOLUCIONES REGULATORIAS Y NO REGULARORIAS:

De acuerdo con el marco normativo vigente, la solución a la situación expuesta no es posible sino a través de una solución regulatoria, es decir, a través de una norma de carácter reglamentario. La



Cabildo Insular de Fuerteventura

opción no regulatoria no tiene cabida, y la regulatoria no puede ser otra que a través de un reglamento.